



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2021-00563**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

**1. ACLARE** las pretensiones y los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que el título ejecutivo (pagare N° 537), se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. Art. 82-5 del C.G.P.

**2.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajuste la literalidad del título ejecutivo de cual pretenda dar a ejecutar en la demanda ya que se vislumbra en su inciso (1) de las pretensiones, en el cuadro allegado de las facturas, el saldo a pedir no corresponde con las facturas allegadas, adecue tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido (Art. 82-5 del C.G.P).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4º del canon 6º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 082**  
**Fijado hoy 17 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00AM

*or*  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

*Pamfs*